

Informe leído con
sus modificaciones en
sesión de fecha 20/4/2021
df



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección de Coordinación de Comisiones

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE INDUSTRIA, COMERCIO Y ZONAS FRANCAS RESPECTO AL PROYECTO DE LEY DE ADUANAS DE LA REPÚBLICA DOMINICANA. PROPONENTE: SENADOR ALEXIS VICTORIA YEB.

EXP. 00214-2021-PLO-SE.

INTRODUCCIÓN

La Constitución de la República Dominicana, aprobada el 26 de enero de 2010, establece las garantías y derechos de los administradores y el debido proceso que deben respetar en el ámbito de sus funciones las instituciones públicas, en virtud de lo cual se debe contar con una normativa adecuada y compatible con los preceptos constitucionales.

En este sentido, el autor del proyecto, senador Alexis Victoria Yeb, con el propósito de que el país cuente con una ley en consonancia a los nuevos tiempos, depositó en fecha 21 de octubre de 2020 la presente propuesta, la cual fue tomada en consideración y enviada a la Comisión de Industria, Comercio y Zonas Francas, el 28 de octubre del mismo año.

Esta iniciativa tiene como objeto modificar la Ley No. 3489 del 1953 para el Régimen de las Aduanas y sus modificaciones, por su antigüedad, es omisa en cuanto a diversos principios de Derecho Aduanero, no recoge los avances económicos, jurídicos, tecnológicos e institucionales del país, ya que tampoco es compatible con los Acuerdos y compromisos internacionales en lo que respecta a la facilitación de comercio, de control y procedimientos aduaneros. La Ley No.3489 mantiene aspectos que no son propios de una legislación aduanera, a la vez que existe una dispersión de los regímenes aduaneros que están contemplados en las diferentes normativas.

La República Dominicana aprobó mediante Resolución No. 119-12, el Convenio Internacional para la Simplificación y Armonización de los Regímenes Aduaneros (Convenio de Kioto revisado), y la entrada en vigor en fecha 22 de febrero de 2017 del Protocolo de Enmienda, según el cual fue insertado el Acuerdo sobre Facilitación del Comercio (AFC), en el Anexo 1A del Acuerdo de Marrakech por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC); se hace necesario que se implementen normas compatibles y hagan viable la aplicación de este Convenio y Protocolo de Enmienda en referencia.

Además, los diferentes acuerdos comerciales suscritos por la República Dominicana, entre los que destacan el GATT/94 (OMC), el DR-CAFTA, EPA y el CARICOM, y las negociaciones multilaterales que se están efectuando en la actualidad dentro del marco de la Ronda de Doha, hacen que el país transite por un proceso de apertura comercial y de integración económica internacional, de lo que se desprende la urgente necesidad de que la República Dominicana posea una normativa actualizada y reorientada a las nuevas tendencias del comercio exterior.



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección de Coordinación de Comisiones

Este proyecto ha perimido en varias ocasiones con iniciativas de la misma naturaleza, sin que llegara a completar el trámite legislativo y debido a su importancia para regular el régimen aduanero del país, ha sido reintroducido en años anteriores en los cuales se realizó una revisión exhaustiva del citado proyecto de ley, cuyo resultado se incluyó en la iniciativa actual; así como, las opiniones y consensos con los sectores público y privado.

MECANISMOS DE CONSULTA

Para el análisis de esta iniciativa, la Comisión utilizó los siguientes mecanismos de consulta, establecidos en el artículo 298 del Reglamento del Senado:

- **Reuniones realizadas en los meses de febrero, marzo y abril del año en curso, en la que se invitaron a las siguientes instituciones:**
 - Caribbean Liquid Sugar RJH:
 - Sr. Rafael Espinal
 - Sr. José Rivas
 - Sra. Paola Fernández
 - Sr. Belkis Luna
 - Sr. Horacio Ramírez

Representante de Helados Bon República Dominicana

- Sr. José Fernández

Asociación de Dulces (Asodulces)

- Sr. Atawalpa Domínguez, expresidente

Relaciones Institucionales (INICIA)

- Anyarlene Berges, Vicepresidente

Asociación de Industrias de la República Dominicana (AIRD)

- Roberto Despradel, Asesor del sector
- Circe Almánzar, Vicepresidente Ejecutiva

Central Romana Corporation LT (CR)

- Eduardo Martínez Lima, Vicepresidente
- Lic. Eduardo Vásquez, Representante
- Señor Prospero Juan, Representante del Sindicato de Trabajadores

Asociación Dominicana de Hacendados y Agricultores (ADHAC)

- Julio de Beras de la Cruz, Presidente



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección de Coordinación de Comisiones

Consortio Azucarero Central (CAC)

- Virgilio Pérez Bernal, Presidente
- Benigno Trueba, Vicepresidente Ingenio Barahona
- Ramón Cáceres, Director Ingenio Barahona
- Rafael Suero, Secretario General sindicato CAC

Consejo de la Junta Agroempresarial Dominicana

- Luis Bonilla, Presidente del Consejo
- Jenry Rodríguez, Vicepresidente
- José Comprés, Representante del Consejo

Asociación de Arroceros:

- Ing. Amílcar Romero
- Manuel Tavárez Mirabal

Bienes Nacionales y el Consejo Estatal del Azúcar (CEA):

- Lic. César Julio Cedeño Ávila, Director Ejecutivo
- Luis Regalado, Director Legal
- Manuel de Jesús Marte

Asociación de Colonos y Azucareros:

- Claudio Santoni, Presidente
- Manuel Ramón Varela Jiménez, Vocal
- Miguel Jiménez, Vocal

Federación Nacional de Productores de Arroz:

Presidente Federación Nacional de Productores de Arroz:

- José Mauricio María, Presidente
- Fausto Pimentel, Presidente
- Hedardo Suero, Director
- Manolo Tavárez Mirabal
- Carlos Fernández

Empresas Couriers:

- Johnny Ginebra
- Jorge Merete
- Tomas Berrido

Instituto Azucarero Dominicano (INAZUCAR):

- Máximo Pérez, Director Ejecutivo
- Ramón Hidalgo, Secretario

P.A.

e

P

8



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección de Coordinación de Comisiones

- Isac Terrero, Encargado de Planificación

Federación Dominicana de Colonos Azucareros (FEDOCA)

- Aurelio Santana, Presidente Ejecutivo
- Julián Peralta, Director Ejecutivo

Asociación de Navieros de la República Dominicana (ANRD):

- Teddy Heinsen, Presidente Ejecutivo
- Ángel Ramos Brusiloff, Asesor Legal

Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP)

- César Dargam, Vicepresidente Ejecutivo
- Dayra Veras, Gerente de Legislativos

Cámara Americana De Comercio de la República Dominicana (AMCHAMDR)

- José Joribe Castillo Javier
- Ángel Ramos Brusiloff,

J.R.

Senadores Invitados de las provincias:

- Santiago José Zorrilla, El Seibo
- Iván José Silva Fernández, La Romana
- Franklin Isaiás Peña Villalona, San Pedro de Macorís
- Virgilio Cedano Cedano, La Altagracia
- Cristóbal Castillo Linares, Hato Mayor
- Aris Yvan Lorenzo Suero, Elías Piña

P

➤ Se solicitó opiniones para fortalecer y consensuar el contenido de los artículos 48, 65, 393 y 394 a las siguientes instituciones:

- Dirección General de Aduanas
- Ministerio de Hacienda
- Ministerio de Industria, Comercio y Mipymes
- Autoridad Portuaria Dominicana (APORDOM)
- Centro de Exportación e Inversión de la República Dominicana (CEI-RD)
- Asociación de Navieros de la República Dominicana (ANRD)
- Consejo Nacional de la Empresa Privada (CONEP)
- Cámara Americana De Comercio de la República Dominicana (AMCHAMDR)
- Federación Dominicana de Colonos Azucareros (FEDOCA)
- Instituto Azucarero Dominicano (INAZUCAR)
- Empresas Couriers

P

8



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección de Coordinación de Comisiones

- Asociación Dominicana de Factoría de Arroz
- Federación Nacional de Productores de Arroz
- Asociación de Colonos y Azucareros
- Bienes Nacionales y Consejo Estatal del Azúcar (CEA)
- Asociación Dominicana de Hacendados y Agricultores (ADHAC)
- Consorcio Azucarero Central (CAC)
- Junta Agroempresarial Dominicana
- Asociación de Industrias de la República Dominicana (AIRD)
- Central Romana Corporación LT (CR)
- Bepensa Dominicana
- Helados Bon República Dominicana
- Caribbean Liquid Sugar RJH
- Organización Nacional de Empresas Comerciales (ONEC)
- Asociación Nacional de Importadores (ANI)
- Asociación de Industriales de la Región Norte (AIREN)
- Asociación Dominicana de Exportadores (ADOEXPO)
- Asociación Dominicana de Zonas Francas (ADOZONA)
- Asociación de Industriales de Herrera

➤ La revisión del proyecto se efectuó con el acompañamiento del personal de apoyo técnico y logístico siguiente:

- Rosemary Cedeño Nieves, Directora de Coordinación de Comisiones
- Maxime Taulé, coordinador técnico de la Dirección de Comisiones
- Lidia Minorka Rijo Delgado, analista técnica legislativa de la Dirección de Coordinación de Comisiones
- Gina Cedeño, abogada del Depto. de Revisión Técnica Legislativa (DTEREL)
- Otto Grullón, abogado del Depto. de Revisión Técnica Legislativa (DTEREL)
- Giovanni González, Abogado del Depto. de Revisión Técnica Legislativa (DTEREL)
- Ana Patricia Ossers, asesora oficina senatorial María Trinidad Sánchez
- Ramón López Hilario, asesora María Trinidad Sánchez

CONCLUSIONES:

Luego de un amplio debate con los representantes del sector público y privado, en el que se hizo una revisión profunda y minuciosa a los **artículos 393 de los Productos de la Rectificación Técnica de la OMC y el 394 de Productos con Alto Contenido de Azúcar**, la Comisión aprobó la permanencia de ambos artículos, con el propósito de proteger los productos incluidos en la Rectificación Técnica de la Lista XXIII de Concesiones Arancelarias, sometida por la República Dominicana ante la OMC, así como la protección



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección de Coordinación de Comisiones

de la producción nacional que es de gran importancia social y económica, creadora de fuente de divisas para el país, de empleo para la población y de alimentos para el sostenimiento de la seguridad alimentaria.

La Comisión en las reuniones de fecha 15 y 20 de abril del año en curso, recibió y analizó la propuesta de modificaciones sugeridas por el equipo de la coordinación técnica y asesores externos respecto al contenido de los artículos 48, 50, 57, 65 y 343 los que fueron analizados, consensuados con los sectores interesados y acogidos por la Comisión, además de las opiniones de los invitados las cuales se ponderaron con la finalidad de obtener el consenso definitivo, por lo que esta Comisión, **HA DECIDIDO: RENDIR INFORME FAVORABLE** a la iniciativa, sugiriendo las siguientes modificaciones:

- **Modificar la parte capital del artículo 48, adicionar un párrafo que se marcará como párrafo I: y reenumerar el párrafo único como párrafo II, en lo adelante el artículo 48 con sus párrafos se leerán del siguiente modo:**

“ **Artículo 48.- Responsabilidad.** Los Agentes de aduanas son responsables, salvo excepción excluyente de responsabilidad prevista en el artículo 50 de esta Ley, del pago de los derechos e impuestos cuya aplicación y fiscalización corresponda a la Aduana, y del total del valor de las multas que resulten de faltas cometidas por su acción u omisión en los despachos y gestiones de representación a su cargo.

Párrafo I.- Los mandantes son responsables del pago de todos los derechos e impuestos cuya aplicación y fiscalización corresponda a la Aduana, cualquiera que sea su naturaleza y finalidad, así como del total del valor de las multas que resulten de las faltas cometidas en los despachos y gestiones de representación a cargo de los Agentes de aduanas cuando se demuestre que una cualquiera de las condiciones eximentes de los Agentes de aduanas estipuladas por el artículo 50 de esta Ley.

Párrafo II.- Los Agentes de Aduanas y los Apoderados Especiales de Aduanas son penal y civilmente responsables de toda acción u omisión dolosa o culposa derivada de sus hechos personales, que lesionen o puedan lesionar los intereses del fisco, y que se encuentre previamente tipificada, no pudiendo aplicarse responsabilidad solidaria en caso de que la acción u omisión sea como consecuencia de la acción u omisión dolosa o culposa de sus mandantes.”

Handwritten initials: J.N., E, D

Handwritten symbol resembling a stylized 'S' or '8'



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección de Coordinación de Comisiones

- Modificar el numeral I, del artículo 50 respecto a las Eximentes de Responsabilidad para los Agentes de Aduanas, el cual se leerá así:

“Artículo 50 (...)

- 1) Del pago de todos los tributos y sanciones, si estos provienen de la inexactitud o falsedad de datos y documentos que el importador hubiera proporcionado al agente de aduanas, siempre que este último no hubiera podido conocer dicha inexactitud o falsedad por no poder examinar las mercancías o debido al hecho de que al examinar las mercancías, no se pueda apreciar a la vista la inexactitud o falsedad de las mismas y por requerir para su identificación de análisis químico, o de análisis de laboratorio tratándose de mercancías que mediante normas generales establezca la Dirección General de Aduanas;”

P.M.

- Se modifica el artículo 57, referente a la Responsabilidad Solidaria, para que en lo adelante se lea:

“Artículo 57.-Responsabilidad. El agente de transporte o representante del transportista, consolidadores de carga y agentes de carga y los transportistas o empresas de transporte serán responsables frente a la Dirección General de Aduanas por las consecuencias de sus actos.”

P

- Modificar el artículo 65, respecto a la Responsabilidad, del contenido de las empresas de servicios de envíos de entrega rápida (couriers), para que se lea así:

“Artículo 65.- Responsabilidad. Los Courier son responsables, salvo excepción excluyente de responsabilidad prevista en el artículo 340 de esta Ley, del pago de los derechos e impuestos cuya aplicación y fiscalización corresponda a la Aduana, y del total del valor de las multas que resulten de faltas cometidas por su acción u omisión en los despachos y gestiones de representación a su cargo.”

S



SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección de Coordinación de Comisiones

- Se modifica el artículo 343 con su párrafo referente a la Responsabilidad Operador Aduanero, para que en lo adelante se lean:

“Artículo 343.- Responsabilidad Operador Aduanero. Todo operador aduanero que se compruebe su participación en hechos vinculantes a una determinada falta aduanera y falta tributaria aduanera, será responsable con su representado, del cumplimiento de las obligaciones tributarias aduaneras y al pago de los recargos e intereses moratorios, que se deriven de su participación en el hecho, sin perjuicio que se proceda a iniciar el respectivo procedimiento administrativo sancionador de suspensión del ejercicio de cualquier actividad vinculada a las Aduanas dominicanas.

D.N.

Párrafo.- Los Operadores Aduaneros son responsables, salvo excepción excluyente de responsabilidad prevista en el artículo 340 de esta Ley, del pago de los derechos e impuestos cuya aplicación y fiscalización corresponda a la Aduana, y del total del valor de las multas que resulten de faltas cometidas por su acción u omisión en los despachos y gestiones de representación a su cargo.”

El contenido del presente proyecto que no ha sido citado en este informe, se mantienen tal y como fue presentado.

La Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial la inclusión de este informe en el Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de conocimiento y aprobación.

Por la Comisión:

José Manuel Del Castillo Saviñón
Vicepresidente en funciones de presidente

Alexis Victoria Yeb
Presidente

Melania Salvador De Jiménez
Secretaria

Ramón Rogelio Genao Duran
Miembro

Antonio Manuel Taveras
Miembro

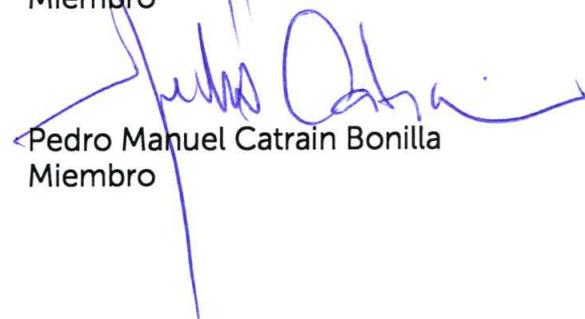


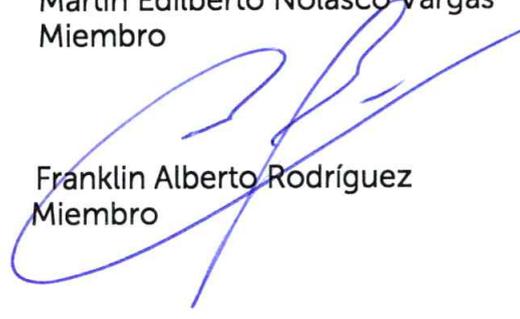
SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dirección de Coordinación de Comisiones


Dionis Alfonso Sánchez Carrasco
Miembro

Martín Edilberto Nolasco Vargas
Miembro


Pedro Manuel Catrain Bonilla
Miembro


Franklin Alberto Rodríguez
Miembro

RCN/mrd.-
13/4/2021